

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021.

VISTO: En seguimiento y cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la **Subdirección de Recursos Materiales** realizó versiones públicas de los contratos generados que más adelante se detallan, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021, la **Subdirección de Recursos Materiales**, solicitó lo siguiente:

Estimado

Lic. Alan Membrillo

En atención y respuesta al memorándum UT-00173-2021 y por instrucciones del C.P. López Portillo, me permito enviar a usted la liga donde se visualizan las versiones públicas de los pedidos correspondientes al tercer trimestre por el mes de julio, que serán reportados en la Plataforma Nacional de Transparencia para la carga de información trimestral derivada del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de esta Subdirección. Lo anterior a fin de que sean presentadas en el Comité de Transparencia.

Saludos cordiales

L.C. DULCE VIOLETA VILLA PERALTA

Coordinadora de Adquisiciones

Instituto Nacional de Psiquiatría

Ramón de la Fuente Muñoz

TEL.: 55-4160-5011

dvilla@imp.edu.mx

El listado que realizó la **Subdirección de Recursos Materiales**, de las *versiones públicas* es el siguiente:

Versión Pública de Pedidos Subdirección de Recursos Materiales TERCER TRIMESTRE (JULIO)			
#	NO. DEL PEDIDO	PROVEEDOR	DATOS PERSONALES TESTADOS
1	2021-0136	NEO TECNIA, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL)
2	2021-0143	SILVERA CIENCIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL), TELÉFONO
3	2021-0150	LAB TECH INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)
4	2021-0151	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)
5	2021-0152	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)
6	2021-0153	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)

Versión Pública de Pedidos Subdirección de Recursos Materiales TERCER TRIMESTRE (JULIO)			
#	NO. DEL PEDIDO	PROVEEDOR	DATOS PERSONALES TESTADOS
7	2021-0154	BARCENAS MORENO ISRAEL	C.U.R.P., CLABE (INTERBANCARIA), FIRMA, DOMICILIO, FOLIO IDENTIFICACIÓN, TELÉFONO
8	2021-0157	FARMACIA G Y G, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)
9	2021-0160	FARMACIA G Y G, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)
10	2021-0162	FARMACIA G Y G, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)
11	2021-0163	FARMACIA G Y G, S.A. DE C.V.	CLABE (INTERBANCARIA), R.F.C. (DEL REPRESENTANTE LEGAL), FOLIO (DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL)

II. Con fecha 24 de agosto de 2021, se llevó a cabo la *Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia*, en la cual después de analizar detenidamente los contratos que deben ser reportados y cargados en la **Plataforma Nacional de Transparencia** se desprende que los mismos contienen información clasificada como confidencial, por lo que la **Subdirección de Recursos Materiales** realizó versiones públicas de conformidad con los artículo 97, 113 y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas; y toda vez que dichas versiones públicas están debidamente realizadas de conformidad con la legislación aplicable, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia se **APROBARON** las versiones públicas, que testan información clasificada como confidencial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz*, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículo 9, 16, 64, 65, 68, 97, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 70, 116, 137 inciso a), 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO.- Este Comité procede a entrar al análisis de las *versiones públicas* que la **Subdirección de Recursos Materiales** realizó con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, derivado del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Del análisis a las 11 versiones públicas de los contratos, realizadas por la **Subdirección de Recursos Materiales**, se desprende que el área responsable testó la información correspondiente, **de los contratos celebrados con personas morales**, la CLABE (interbancaria), el R.F.C. del representante legal, el folio de identificación oficial del representante legal y el teléfono; por lo que respecta a los **contratos celebrados con personas físicas**, se testó el C.U.R.P., la CLABE(interbancaria), la Firma, el Domicilio, el Folio de Identificación y el Teléfono; en su motivación el área señala que los datos personales testados constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Es de reiterar que, los datos testados permiten identificar al titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; dicha clasificación se sustenta de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional...

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De igual manera, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De lo anteriormente expuesto, y de la revisión a las *11 versiones públicas de los contratos*, se desprende que el área, en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, realizó dichas *versiones públicas*, de manera fundada y motivada, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que la **Subdirección de Recursos Materiales** cuenta con los elementos necesarios, para que este Comité **confirme la clasificación de la información como confidencial**.

Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este *Comité de Transparencia* considera que la **Subdirección de Recursos Materiales**, cuenta con los elementos necesarios, para que éste Comité de Transparencia **apruebe las versiones públicas**, que testan , **de los contratos celebrados con personas morales**, la **CLABE** (interbancaria), el **R.F.C. del representante legal**, el **folio de identificación oficial del representante legal** y el **teléfono**; por lo que respecta a los **contratos celebrados con personas físicas**, se testó el **C.U.R.P.**, la **CLABE(interbancaria)**, la **Firma**, el **Domicilio**, el **Folio de Identificación** y el **Teléfono**; ya que los datos personales constituyen información confidencial, que permite identificar al titular y que se requiere del consentimiento del titular para su difusión; lo anterior a fin de que la unidad administrativa dé cumplimiento a la obligación de carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 64, 65, 68, 97, 113 y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículos 43, 44 fracción II, 70, 116, 137 inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se confirma la clasificación de la información como confidencial y se **APRUEBAN** las versiones públicas de las *11 versiones públicas de contratos*, realizadas por la **Subdirección de Recursos Materiales**, con la finalidad de que el área dé cumplimiento a la obligación de carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; de acuerdo a las precisiones manifestadas en los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la **Subdirección de Recursos Materiales** por conducto de la **Unidad de Transparencia** de este Instituto, la presente resolución, con la finalidad de que la Unidad Administrativa dé cumplimiento a la obligación de carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.





Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais**, Titular de la Unidad de Transparencia; **C.P. María Lourdes Rivera Landa** Subdirectora de Servicios Generales y Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y la **Lic. Patricia Carranza Armijo**, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. José Armando Alemán Izaguirre, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, 16, 64 Párrafo Segundo, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43 Párrafo Segundo, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

FIRMA

C.P. María Cristina Lucía González Moncivais.
Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta
del Comité de Transparencia.

C.P. María Lourdes Rivera Landa.
Subdirectora de Servicios Generales y Coordinador
de Archivos e Integrante del Comité de
Transparencia.

Lic. Patricia Carranza Armijo.
Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia
del Mtro. José Armando Alemán Izaguirre, Titular
del Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
e Integrante del Comité de Transparencia.



